

INFORME HUMPHREYS

Abril 2012

Para uso exclusivo de nuestros clientes

INDICE

Indicadores:

- (a) UF
- (b) Dólar Observado y Dólar Acuerdo
- (c) IPC
- (d) UTM
- (e) Porcentaje para Reajuste de Saldos de Balance
- (f) Cotizaciones Monedas Extranjeras Año 2011
- (g) Tabla de Impuesto Unico
- (h) Ingreso Mínimo Mensual y Asignación Familiar
- (i) Aportes Previsionales de Cargo del Trabajador
- (j) Cotizaciones e Impuestos de Cargo Patronal
- (k) Cotizaciones de Empresas Afiliadas a Cajas de Compensación
- (l) Tasas para Operaciones de Crédito en Dinero
- (m) Pagos Provisionales Mensuales
- (n) Declaraciones Juradas Anuales, Servicio de Impuestos Internos



Providencia 199, Piso 6
Santiago - Chile
Teléfono: (562) 7836900
Fax: (562) 7836930
www.humphreyscia.cl

(a) VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO - 2011

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	21.456,25	21.477,70	21.529,26	21.579,66	21.717,32	21.811,94	21.892,81	21.948,64	21.976,25	22.014,15	22.107,54	22.217,12
2.	21.456,94	21.478,39	21.531,56	21.581,05	21.723,09	21.814,05	21.895,72	21.950,06	21.976,96	22.015,62	22.111,09	22.220,82
3.	21.457,63	21.479,09	21.533,86	21.582,44	21.728,86	21.816,16	21.898,63	21.951,47	21.977,67	22.017,08	22.114,65	22.224,51
4.	21.458,32	21.479,78	21.536,17	21.583,83	21.734,63	21.818,27	21.901,55	21.952,89	21.978,38	22.018,55	22.118,21	22.228,21
5.	21.459,01	21.480,47	21.538,47	21.585,22	21.740,41	21.820,37	21.904,46	21.954,30	21.979,09	22.020,02	22.121,77	22.231,90
6.	21.459,70	21.481,16	21.540,78	21.586,61	21.746,18	21.822,48	21.907,38	21.955,72	21.979,79	22.021,48	22.125,33	22.235,60

7.	21.460,40	21.481,86	21.543,08	21.588,00	21.751,96	21.824,59	21.910,29	21.957,13	21.980,50	22.022,95	22.128,89	22.239,29
8.	21.461,09	21.482,55	21.545,38	21.589,39	21.757,74	21.826,70	21.913,21	21.958,55	21.981,21	22.024,42	22.132,45	22.242,99
9.	21.461,78	21.483,24	21.547,69	21.590,79	21.763,52	21.828,81	21.916,13	21.959,96	21.981,92	22.025,88	22.136,01	22.246,69
10.	21.462,47	21.485,54	21.549,08	21.596,53	21.765,62	21.831,71	21.917,54	21.960,67	21.983,38	22.029,42	22.139,69	22.248,84
11.	21.463,16	21.487,84	21.550,47	21.602,26	21.767,73	21.834,62	21.918,96	21.961,38	21.984,85	22.032,97	22.143,37	22.250,99
12.	21.463,86	21.490,14	21.551,86	21.608,00	21.769,83	21.837,53	21.920,37	21.962,08	21.986,31	22.036,51	22.147,05	22.253,14
13.	21.464,55	21.492,44	21.553,25	21.613,74	21.771,93	21.840,43	21.921,78	21.962,79	21.987,78	22.040,06	22.150,74	22.255,29
14.	21.465,24	21.494,73	21.554,64	21.619,48	21.774,04	21.843,34	21.923,19	21.963,50	21.989,24	22.043,61	22.154,42	22.257,44
15.	21.465,93	21.497,03	21.556,02	21.625,23	21.776,14	21.846,25	21.924,61	21.964,21	21.990,71	22.047,15	22.158,10	22.259,59
16.	21.466,62	21.499,33	21.557,41	21.630,97	21.778,25	21.849,15	21.926,02	21.964,92	21.992,17	22.050,70	22.161,79	22.261,74
17.	21.467,32	21.501,63	21.558,80	21.636,72	21.780,35	21.852,06	21.927,43	21.965,62	21.993,64	22.054,25	22.165,47	22.263,89
18.	21.468,01	21.503,93	21.560,19	21.642,46	21.782,46	21.854,97	21.928,85	21.966,33	21.995,10	22.057,80	22.169,16	22.266,05
19.	21.468,70	21.506,24	21.561,58	21.648,21	21.784,56	21.857,88	21.930,26	21.967,04	21.996,56	22.061,35	22.172,84	22.268,20
20.	21.469,39	21.508,54	21.562,97	21.653,96	21.786,67	21.860,79	21.931,67	21.967,75	21.998,03	22.064,90	22.176,53	22.270,35
21.	21.470,09	21.510,84	21.564,36	21.659,72	21.788,77	21.863,69	21.933,09	21.968,46	21.999,49	22.068,45	22.180,22	22.272,50
22.	21.470,78	21.513,14	21.565,75	21.665,47	21.790,88	21.866,60	21.934,50	21.969,17	22.000,96	22.072,00	22.183,90	22.274,65
23.	21.471,47	21.515,44	21.567,14	21.671,22	21.792,98	21.869,51	21.935,91	21.969,87	22.002,43	22.075,55	22.187,59	22.276,81
24.	21.472,16	21.517,74	21.568,53	21.676,98	21.795,09	21.872,42	21.937,33	21.970,58	22.003,89	22.079,10	22.191,28	22.278,96
25.	21.472,85	21.520,04	21.569,92	21.682,74	21.797,19	21.875,33	21.938,74	21.971,29	22.005,36	22.082,65	22.194,97	22.281,11
26.	21.473,55	21.522,35	21.571,31	21.688,50	21.799,30	21.878,25	21.940,16	21.972,00	22.006,82	22.086,21	22.198,66	22.283,26
27.	21.474,24	21.524,65	21.572,70	21.694,26	21.801,41	21.881,16	21.941,57	21.972,71	22.008,29	22.089,76	22.202,35	22.285,42
28.	21.474,93	21.526,95	21.574,09	21.700,02	21.803,51	21.884,07	21.942,98	21.973,42	22.009,75	22.093,31	22.206,04	22.287,57
29.	21.475,62		21.575,48	21.705,79	21.805,62	21.886,98	21.944,40	21.974,13	22.011,22	22.096,87	22.209,74	22.289,73
30.	21.476,32		21.576,87	21.711,55	21.807,73	21.889,89	21.945,81	21.974,83	22.012,69	22.100,42	22.213,43	22.291,88
31.	21.477,01		21.578,26		21.809,84		21.947,23	21.975,54		22.103,98		22.294,03

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO - 2012

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	22.296,19	22.412,68	22.463,56	22.536,41	22.592,72							
2.	22.298,34	22.417,01	22.464,34	22.539,31	22.594,22							
3.	22.300,50	22.421,34	22.465,11	22.542,22	22.595,73							
4.	22.302,65	22.425,66	22.465,89	22.545,12	22.597,23							
5.	22.304,81	22.429,99	22.466,66	22.548,02	22.598,74							
6.	22.306,96	22.434,32	22.467,43	22.550,93	22.600,24							
7.	22.309,12	22.438,65	22.468,21	22.553,83	22.601,75							
8.	22.311,27	22.442,98	22.468,98	22.556,73	22.603,25							
9.	22.313,43	22.447,31	22.469,76	22.559,64	22.604,76							
10.	22.317,74	22.448,08	22.472,65	22.561,14								
11.	22.322,04	22.448,86	22.475,55	22.562,65								

19.	677,16	-	682,20									
20.	677,41	677,73	682,44									
21.	-	678,20	682,28									
22.	-	678,51	682,28									
23.	676,76	677,99	681,39									
24.	676,89	677,24	-									
25.	678,01	-	-									
26.	676,13	-	681,15									
27.	675,79	677,65	681,24									
28.	-	677,21	681,23									
29.	-	677,24	681,49									
30.	675,98		680,66									
31.	675,29		-									

(c)

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
(Base Diciembre 2009 = 100)

		Indice	Variación %	Variación Resp.Dic.
2010	Enero	100,03	0,5	0,5
	Febrero	100,31	0,3	0,8
	Marzo	100,39	0,1	0,9
	Abril	100,86	0,5	1,4
	Mayo	101,22	0,4	1,7
	Junio	101,22	-	1,7
	Julio	101,87	0,6	2,4
	Agosto	101,77	- 0,1	2,3
	Septiembre	102,18	0,4	2,7
	Octubre	102,28	0,1	2,8
	Noviembre	102,35	0,1	2,9
	Diciembre	102,47	0,1	3,0

2011	Enero	102,76	0,3	0,3
	Febrero	102,98	0,2	0,5
	Marzo	103,77	0,8	1,3
	Abril	104,10	0,3	1,6
	Mayo	104,52	0,4	2,0
	Junio	104,70	0,2	2,2
	Julio	104,83	0,1	2,3

	Agosto	105,00	0,2	2,5
	Septiembre	105,52	0,5	3,0
	Octubre	106,03	0,5	3,5
	Noviembre	106,37	0,3	3,8
	Diciembre	107,02	0,6	4,4

2012	Enero	107,11	0,1	0,1
	Febrero	107,53	0,4	0,5
	Marzo	107,70	0,2	0,6
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			

(d) UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL

Mes	2009	2010	2011	2012
	\$	\$	\$	\$
Enero	37.614	36.679	37.643	39.138
Febrero	37.163	36.569	37.681	39.373
Marzo	36.866	36.752	37.794	39.412
Abril	36.719	36.862	37.870	39.570
Mayo	36.866	36.899	38.173	39.649
Junio	36.792	37.083	38.288	
Julio	36.682	37.231	38.441	
Agosto	36.792	37.231	38.518	
Septiembre	36.645	37.454	38.557	
Octubre	36.498	37.417	38.634	
Noviembre	36.863	37.567	38.827	
Diciembre	36.863	37.605	39.021	

(e) PORCENTAJES DE VARIACION I.P.C. APLICABLES A LAS NORMAS DE CORRECCION MONETARIA

Mes del hecho
Objeto de Corrección

Estados Financieros al
29/Feb/2012 31/Mar/2012 30/Abr.2012

12 meses (Est. Financ.Comparat.)	4,2	4,4	3,8
Capital Propio, Activos,			
etc. Iniciales	0,7	1,1	1,3
Enero	0,1	0,5	0,6
Febrero	-	0,4	0,6
Marzo	-	-	0,2
Abril	-	-	-
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			

"	124.645,51		276.990,00	0,05	6.232,28
"	276.990,01		461.650,00	0,10	20.081,78
"	461.650,01		646.310,00	0,15	43.164,28
"	646.310,01		830.970,00	0,25	107.795,28
"	830.970,01		1.107.960,00	0,32	165.963,18
"	1.107.960,01		1.384.950,00	0,37	221.361,18
"	1.384.950,01		y más	0,40	262.909,68

(h) INGRESO MINIMO MENSUAL

Régimen General	\$ 182.000
Trabajadores Mayores de 65 años y Menores de 18 años	\$ 135.867
Para Fines No Remunerables	\$ 117.401
Empleado de Casa Particular	\$ 182.000

ASIGNACION FAMILIAR:

Remuneración hasta \$ 187.515	\$ 7.170
Remuneración entre \$ 187.515 a \$ 307.863	\$ 5.064
Remuneración entre \$ 307.863 a \$ 480.162	\$ 1.600
Remuneración entre \$ 480.162 y más	0

- (*) **RENTA IMPONIBLE PREVISIONAL MAXIMA (67,4 U.F.)**
(Al 30.04.12 valor de la UF= \$ 22.591,21) **\$ 1.522.648**
- (*) **TOPE SEGURO DE CESANTIA (101,1 U.F.)**
(Al 30.04.12 valor de la UF= \$ 22.591,21) **\$ 2.283.971**
- (*) **Nuevos topes impositivos a contar de la remuneración de Enero 2012**

(i) APORTES PREVISIONALES DE CARGO DEL TRABAJADOR

Caja de EE. Particulares	28,84%
Servicio de Seguro Social	25,84%
Caja de la Marina Mercante	30,76%
Administradoras de Fondos de Pensiones	
. Fondos de Pensiones	10,00%
. Cotización para Salud (Tope: 4,718 UF)	7,00%
COMISION ADMINISTRADORA	

CAPITAL	1,44%
CUPRUM	1,48%
HABITAT	1,36%
MODELO	1,14%
PLANVITAL	2,36%
PROVIDA	1,54%
CARGO DEL EMPLEADOR	1,49%

A contar del 01 de Julio 2011, el empleador deberá pagar la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, cualquiera sea la dotación del empleador.

(j)

- Seguro Accidentes del Trabajo (Mínimo)	0.90%
(Hay tasas diferenciadas superiores, según actividad de la empresa)	
- Cotización Extraordinaria Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0.05%
- Trabajadores de Casa Particular	4.11%
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	1,49%

COTIZACIONES E IMPUESTOS DE CARGO DEL EMPLEADOR

(k) COTIZACIONES DE EMPRESAS AFILIADAS A CAJAS DE COMPENSACION

1. Sistema Antiguo	0,60%
2. AFP	0,60%
3. Isapre-AFP	-
4. Isapre-Sistema Antiguo	-

(l) INFORMACIONES PARA OPERACIONES DE CREDITO DE DINERO

(Rige a contar del 12 de Abril de 2012)

	Interés	Interés
	Corriente	Máximo
	<u>Anual</u>	<u>Anual</u>
	%	%
1) Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días inferiores o iguales al equivalente de 5.000 UF	20,90	31,35

2) Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 UF. Esta tasa rige para los efectos del art. 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables	7,70	11,55
3) Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 UF	36,26	54,39
4) Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 UF y superiores al equivalente de 200 UF	17,92	26,88
5) Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 UF	7,86	11,79
6) Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de un año. Esta tasa rige para los efectos del art. De la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables	4,60	6,90
7) Operaciones reajustables en moneda nacional de un año o más inferiores o iguales al equivalente de 2.000 UF	4,86	7,29
8) Operaciones reajustables en moneda nacional a 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 UF	4,26	6,39
9) Operaciones en dólares de EE.UU. de América o expresadas en moneda extranjera	2,90	4,35

(m) PAGOS PROVISIONALES MENSUALES (P.P.M.)

Recordamos que la tasa de Impuesto a la Renta de Primera Categoría para las rentas percibidas o devengadas durante el año calendario 2012 – correspondiente al año tributario 2013 – será de un 18,5%, conforme a la rebaja dispuesta en la Ley 20.455, artículo 1°.

I PPM Enero a Marzo 2012

Para determinar la tasa de PPM que corresponde aplicar sobre los ingresos brutos que se obtengan de Enero a Marzo 2012 se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- Deberá recalcularse el Impuesto de Primera Categoría declarado sobre la Renta Líquida Imponible, aplicando la tasa vigente de dicho impuesto para el año calendario 2012, esto es, 18,5%.
- Para determinar la tasa de PPMO que corresponde aplicar sobre los ingresos brutos que se obtengan de enero a marzo de 2012, se deberá ajustar la tasa aplicada en diciembre de 2011, multiplicándola por el factor 0,925.

II PPM Abril a Diciembre 2012

- Para determinar la tasa de Pagos Provisionales Mensuales que corresponde aplicar sobre los ingresos brutos que se obtengan de Abril a Diciembre de 2012 se deberá aplicar la siguiente fórmula:

A) (1) Impuesto Primera Categoría ajustada a tasa 18,5% - PPMO año 2011 x 100

PPMO año 2011

(1) Base imponible año comercial x tasa 18,5%

- B) El porcentaje resultante de la fórmula señalada en el punto anterior deberá incrementar o disminuir la tasa promedio de PPMO aplicada durante el año comercial 2011.

(n) DECLARACIONES JURADAS ANUALES, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Hasta el 02/2 , Vía Internet

- Formulario 1831- Aportes recibidos por las OTIC.

Hasta el 23/2 , Vía Internet

- Formulario 1891- Compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 05/3, Vía Internet

- Formulario 1896 - Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios pagados o aportes enterados con motivo de la adquisición de vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.
- Formulario 1898 - Intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas ó créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados. (beneficio art. 55 bis de la Ley de la Renta).

Hasta el 09/3, Vía Internet

- Formulario 1835- Bienes raíces no agrícolas arrendados.

Hasta el 16/3, Vía Internet

- Formulario 1817 - Reparto de beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Ley 18.815/89, Fondos de Inversión Privados y Fondos Mutuos no acogidos al mecanismo de Incentivo al Ahorro de los Art. 42 bis y 57 bis de la L.I.R.
- Formulario 1830 - Donaciones para fines políticos conforme a lo dispuesto en el Art.8 de la Ley N° 19.885.

- Formulario 1832 - Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, del D.L. N° 45, del Art. 46 Ley N° 18.899, del Art. 3 de la Ley N° 29.2471, del Art. 8° de la Ley N° 18.985 y del Art. N° 7 del Art. 31 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1850 - Retenciones de Impuesto Adicional a la Renta, que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile, incluidas las rentas de convenio y gastos rechazados correspondientes.
- Formulario 1851 - Inversiones de carácter permanente en sociedades extranjeras.
- Formulario 1852 - Agencias o establecimientos permanentes en el exterior.
- Formulario 1853 - Rentas de fuente extranjera.
- Formulario 1862 - Transferencias de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
- Formulario 1870 - Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.
- Formulario 1871 - Bonificación establecida en el Art. 20 Letra O del D.L. 3500.
- Formulario 1873 - Detalle de órdenes de atención pagadas a prestadores y reembolso pagado a afiliados por Isapres y Fonasa.
- Formulario 1874 - Operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley de la Renta, efectuados por Corredores de Bolsa, Agente de Valores u otros Intermediarios por cuenta de terceros inversionistas.
- Formulario 1884 - Dividendos distribuidos y créditos correspondientes.
- Formulario 1890 - Intereses u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la Letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 19/3, Vía Internet

- Formulario 1812 - Rentas del Art. 42 N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones de Impuesto Unico 2da. Categoría.
- Formulario 1895 - Retiros de Excedentes de Libre Disposición.
- Formulario 1897 - Nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros.
- Formulario 1899 - Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional voluntario acogidos a las normas del art. 421 Bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 23/3, Vía Internet

- Formulario 1811 - Retenciones efectuadas conforme a los Art. 73 y 74 N° 4 y 6 de la LIR.
- Formulario 1818 - Reparto de beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Soc. Adm de Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el artículo 17 del D.L. N° 1328/76. No acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1834 - Seguros totales contratados a contar del 07.11.2001.
- Formulario 1836 - Transferencia de caballos de fina sangre y caballos chilenos.
- Formulario 1844 - Créditos por donaciones en contra del Impuesto de Segunda Categoría. Ley 20.444 año 2010.
- Formulario 1887 - Rentas de Art. 42 N° 1 (sueldos) y Retenciones del Impuesto Unico de la Ley de la Renta.
- Formulario 1888 - Cuentas de ahorro acogidas al mecanismo de la Letra A) del Art. 57 Bis.

Hasta el 26/3, Vía Internet

- Formulario 1813 - Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.
- Formulario 1821 - Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la Letra c) del N° 1 letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.
- Formulario N° 1822 - Enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas abiertas, según normas de la letra c) de N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1861 - Exceso de endeudamiento por operaciones de las letras B), C) y D) del N° 1 del Art. 59° de la LIR.
- Formulario 1879 - Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 Nros. 2 y 48 de la L.I.R.
- Formulario 1885 - Dividendos distribuidos y créditos correspondientes por Acciones en Custodia.
- Formulario 1893 - Gastos rechazados y crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Hasta el 30/3, Vía Internet

- Formulario N° 1804 - Fondos de Inversión privados regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89.
- Formulario N° 1805 - Operaciones de instrumentos de deudas de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Formulario N° 1806- Retenciones de impuestos efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta realizadas por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 LIR.
- Formulario 1823 - Movimiento de inversiones en los instrumentos o valores en custodia de instituciones receptoras acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1828 - Estado de Ingresos y usos de Donaciones recibidas conforme a los Arts. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.
- Formulario N° 1840 - Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso quinto Art. 5° Ley 20.241) (Nuevo)
- Formulario N° 1841 - Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso final Art. 5° Ley 20.241).
- Formulario N° 1843 - Proyectos de Construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.
- Formulario N° 1849 - Intereses devengados e impuesto retenido art. 74 N° 7 LIR, por inversiones efectuadas por Corredores de Bolsa, Agente de Valores u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas.
- Formulario N° 1886 - Retiros y Créditos correspondientes.
- Formulario 1889 - Cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales L.I.R. y ahorros provisionales voluntarios acogidos al inciso segundo Art. 42 bis de la L.I.R.
- Formulario N° 1894 - Inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de fondos mutuos no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 02/5, Vía Internet

- Formulario N° 1845 - Capital propio asociado al inversionista para sociedades anónimas.

Hasta el 07/5, Vía Internet

- Formulario 1802 - Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales.
- Formulario 1803 - Participación de socios gestores en Sociedades de Personas.

Hasta el 09/5, Vía Internet

- Formulario N° 1845 - Capital propio asociado al inversionista para corredoras.

Hasta el 10/5, Vía Internet

- Formulario N° 1837 - Créditos y P.P.M. puesto a disposición de los socios.

Hasta el 15/5, Vía Internet

- Formulario N° 1846 - Base imponible y datos contables Balance – Gran Empresa y Grandes Contribuyentes (Ver S.I.I. – Mis Datos)
- Formulario N° 1847 - Balance de 8 columnas – Gran Empresa y Grandes Contribuyentes (Ver S.I.I. – Mis Datos)
- Formulario N° 1872 - Diferencia de valores financieros y tributarios – Grandes Contribuyentes – (Ver S.I.I. – Mis Datos)

Hasta el 29/6, Vía Internet

- Formulario 1807 - Antecedentes sobre reorganizaciones empresariales.
- Formulario 1838 - Inversiones y enajenación de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios establecidos en los Nros. 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio Ley 20.190.

Mensualmente

- Formulario 1842 - Determinación del crédito especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/7578. Empresas Constructoras deberán presentar esta declaración jurada el último día hábil del mes sólo en los meses en que se impute el Crédito Especial Empresas Constructoras.

Abril, 2012